Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Acuerdo — En la Villa de Bullas en dos dia del dos de Mayo de mil setecientos sesenta y tres años los S.res D.n Alphonso Marsilla y Tenuel Alcalde ord.o D.n Lazaro Marc Puerta, D.n Ip.h Ferz Sevilla, D.n Sandor Balera, y D.n Juan Ferz Gonzalez Regidores, Concejo, Justicia, y Regim.to y su mayor numero de esta dha Villa por S.M. y D.n Melchor Lopez Yanez su procurador Sindico gral juntos en su Ayuntam.to como lo hade uso y costumbre para tratar, y conferir los cosas pertenecientes del bien de ella, y su comun = Dixeron que por el R.l Privilegio en que quedo esta poblacion, Villa por sí, y sobre sí con jurisdiccion ordinaria, civil, y criminal, alta, y baja, mero, mixto imperio, y exenta de la de Zehejin se le concedio por S.M. mancomunidad de pastos con la expresada de Zehejin en consequencia de lo qual, desde que se puso esta dha Villa en posesion de dha su jurisdiccion han pastado los ganados de dhas dos Villas en uno y otro termino sin que les ponga intervencion alguna, a excepcion del año pasado de conquista y fue que por la R.l Justicia de la dha Villa de Zehejin quisieron estorbar el que entrasen a pastar los ganados de esta Villa en el termino, y jurisdiccion de la referida de Zehejin, y ocurriendose seguido algunas disipencias entre una y otra Villa pro siguieron dhos Vez.s de una, y otra parte a correr con la dha mancomunidad hasta este presente año pues es constar de que por la R.l Justicia de la mencionada de Zehejin se resiste que los ganados de Vez.s de esta Villa se mantengan en el expresado termino de Zehejin denunciando